CERRILLOS
Municipio Ciudadano
I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARÍA MUNICIPAL

001768

DECRETO EXENTO Nº202/ /2022

Cerrillos, - 6 DIC. 2022

V I S T O S:

La Providencia Alcaldicia Nº100/2677/2022; el Memorándum N°900/426/2022 de la Dirección de Gestión Ambiental; y las facultades que me confiere D.F.L. Nº1 del 2006, del Ministerio del Interior, Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

D E C R E T O:

1. Apruébase el **CONVENIO DE COLABORACION,** de fecha 9 de noviembre de 2022, suscrito entre la Municipalidad de Cerrillos y la empresa **BIGFOOT CHILE SPA.,** R.U.T Nº76.170.285-8, representada por don **Alfredo Leyton Larrain**, Cédula de Identidad [redacted] quienes acuerdan el siguiente convenio:

PRIMERO: ALCANCE. La ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS y DAFITI han resuelto realizar un trabajo conjunto y efectivo, acordando suscribir un convenio de colaboración, en adelante "el convenio", en los términos que se señalan en las cláusulas siguientes, y en ámbitos en que el cumplimiento de sus respectivas funciones y competencias lo permitan, siempre en propósito de mejorar la gestión institucional, todo dentro del marco legal.

SEGUNDO: OBJETO DEL CONVENIO. El objeto del convenio es que la empresa realice en conjunto con la Municipalidad una serie de acciones tendientes a contribuir en el desarrollo de la comunidad, aportando con sus conocimientos, recursos, voluntariados, entre otras actividades que sean necesarias para el cumplimiento de los planes establecidos de manera conjunta.

TERCERO: COMPROMISOS. Las partes se obligan a prestar colaboración en ámbitos, áreas y materias que constituyan el objeto del presente convenio.

Para ejecutar el convenio en este acápite, las partes se comprometen a facilitar los recursos materiales y humanos que fueren necesarios para su concreción, tales como dependencias, infraestructura, profesionales, y otros que se requieran, de acuerdo a la disponibilidad de sus recursos humanos, materiales e inmateriales y económicos de cada una de las entidades.

CUARTO: FINANCIAMIENTO. Las partes acuerdan que los gastos resultantes de las actividades de colaboración realizadas en el marco de ejecución del presente convenio, serán de cargo de Dafiti.

QUINTO: INEXISTENCIA DE OBLIGACIONES FINANCIERAS. El presente convenio no genera gastos ni contraprestación económica de ningún tipo para las Partes, que no deriven del desarrollo de las actividades de voluntariado, estas últimas las cuales serán de cargo de Dafiti.

En caso de existir aportes en dinero especies u de otra naturaleza por parte de Dafiti, la Municipalidad deberá emitir el respectivo certificado de donaciones, de conformidad a la ley, dentro del periodo contable respectivo, de acuerdo a las leyes tributarias sobre la materia.

SEXTO: RESPONSABILIDAD. Las partes no tendrán responsabilidad alguna por daños y perjuicios ocasionados a causa de la ejecución del presente convenio por causas de fuerza mayor o casos fortuitos, y que pudieren impedir su continuación o el de sus convenios específicos derivados

SEPTIMO: INEXISTENCIA DE VÍNCULOS LABORALES.

7.1. Las Partes dejan expresa constancia que el presente Convenio es de naturaleza civil, al no reunir ninguna de las características establecidas en el artículo 1O del Código del Trabajo, de forma tal que bajo ningún aspecto será considerado un Convenio laboral. En este sentido, ningún dependiente del Partner o un tercero colaborador, o sus dependientes podrán reputar o entender la existencia de un vínculo laboral, en ningún caso.

OCTAVO: VIGENCIA.

8.1. El presente Convenio se encontrará vigente por **1** año, renovable tacita y sucesivamente por periodos iguales y sucesivos de **1** año cada uno, de no mediar aviso de termino con al menos 30 días de antelación a la fecha prevista para el termino, o cualquiera de sus prorrogas, por intermedio de los encargados comerciales de dichos convenios, o quien haga sus veces.

Sin perjuicio de ello, cualquiera de las partes podrá poner término al presente convenio, sin expresión de causa, informando de ello con al menos 60 días de antelación a a la fecha prevista para el termino, o cualquiera de sus prorrogas, por intermedio de los encargados comerciales de dichos convenios, o quien haga sus veces.

NOVENO: PROTECCIÓN DE DATOS Y CONFIDENCIALIDAD.

9.1. Las Partes, incluidos sus socios, accionistas, gerentes, consultores y sus dependientes, deberán mantener en absoluta reserva y confidencialidad toda la información que obtengan de la otra parte o a la que tenga acceso en virtud o con ocasión del Convenio, incluyendo pero no limitadamente toda información sea técnica, comercial, financiera y/o económica, cualquiera sea su origen y naturaleza, incluyendo, sin que ello implique una limitación, la referida a los sistemas, programas computacionales, ingeniería o datos técnicos, registros comerciales, correspondencia, datos sobre costos, listas de Partner, estimaciones, estudios de mercado, secretos comerciales, know how, procedimientos y toda otra información relativa a las Partes, sus Partner, contratistas, Partneres, empresas filiales, coligadas y/o relacionadas, cualquiera sea el soporte en que se contenga, (en adelante la "Información Confidencial").

9.2. Las Partes tampoco podrán revelar o comunicar o causar el que sea revelado o comunicado o permitir de cualquiera otra manera que de origen a que se pueda disponer de tal Información Confidencial por cualquier otra persona que no sean sus directores, empleados, agentes, contratistas, o representantes a quienes su conocimiento sea estrictamente necesario para los propósitos del presente Convenio.

9.3. Las Partes deberán adoptar y observar que los procedimientos se adecuen a proteger la Información Confidencial de la otra parte, y, sin limitar la generalidad de lo anterior, deberán asegurar que cada uno de sus directores, empleados, agentes y representantes a quienes la Información Confidencial les sea revelada, para los propósitos del Convenio, esté sujeto a la obligación de confidencialidad establecida en esta cláusula.

9.4. Las Partes podrán revelar la Información Confidencial de la otra parte y, previa comunicación a ésta, sólo en las siguientes circunstancias:

1. Si es entregada a cualquier profesional que trabaja para ella en el grado necesario que permita a esa persona proteger o cautelar los derechos o intereses de la otra parte, conforme al Convenio.
2. Cuando la ley lo requiera.
3. Con el consentimiento previo y escrito de la otra parte.
4. Por requerimiento de autoridad competente hecho en conformidad a la ley.

9.5. En los eventos señalados en los numerales 2 y 4 del párrafo anterior, la parte deberá comunicar de inmediato a la otra parte que es requerido por ley o por autoridad competente a divulgar la Información Confidencial, permitiéndole a ésta ejercer sus derechos oportunamente.

9.6. El incumplimiento de las obligaciones de confidencialidad establecidas en esta cláusula facultará a la parte diligente para poner término de inmediato al Convenio, sin perjuicio de las acciones legales que pueda tener contra el infractor y las destinadas a la reparación íntegra del perjuicio causado.

9.7. La Información Confidencial que da cuenta la presente cláusula, mantendrá el carácter de tal hasta 3 años contados, desde la fecha de terminación del Convenio.

9.8. Las Partes deberán entregarse y restituirse, al término del Convenio, todos los antecedentes que hayan resultado de la prestación de los Servicios y demás que, se encuentren en poder o bajo control de la otra parte.

9.9 En relación con las obligaciones que impone esta cláusula, las Partes responderán por las actuaciones y conductas de aquellas personas que en representación de las Partes y en el cumplimiento del Convenio hayan accedido a Información Confidencial, aunque dichas personas dejen de prestar servicios o dejen de estar relacionados con las Partes.

DECRETO EXENTO N°202/ /2022

DÉCIMO: USO DE MARCAS COMERCIALES Y LOGOS CORPORATIVOS.

10.1. Dafiti autoriza únicamente el uso de sus logos y marcas corporativas en los concursos, promociones y actividades del Partner, siempre que cuenten con la debida revisión y validación de Dafiti. De no contar con tal autorización, el Partner no podrá exhibir la marca y logo de Dafiti, y se hará responsable de todos los perjuicios que deriven de ello.

UNDECIMO: CONTRAPARTES ADMINISTRATIVAS DEL CONVENIO

Para facilitar la coordinación de actividades específicas y su realización, y administrar el seguimiento del presente convenio, las partes designaran un encargado comercial o administrativo, quien se encargará y cordinará las actividades acordadas.

DECIMO SEGUNDO: INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS

Las partes convienen en que el presente convenio se inspira en la buena fe de las partes, por lo que se comprometen a realizar todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento y el armonioso desarrollo de las actividades conjuntas. En caso contrario, cualquier dificultad o controversia que se produzca entre los contratantes respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución de este Convenio o cualquier otro motivo será sometida a los Tribunales Ordinarios de Justicia con competencia en la ciudad y comuna de Santiago.

2. El Convenio que por este acto se aprueba, se adjunta y forman parte integrante del presente decreto.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

JORGE SALGADO MARTINEZ
Secretario Municipal (s)

LORENA FACUSE ROJAS
Alcaldesa

LFR/JSM/aaa*.

Distribución:
Archivo Virtual "Decretos Correlativos"
Empresa
Dirección de Gestión Ambiental
Página web.

CERRILLOS
Municipio Ciudadano

I.MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
DIRECCIÓN ASESORIA JURÍDICA

CONVENIO DE COLABORACIÓN

ENTRE
MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
Y
BIGFOOT CHILE SpA

En **SANTIAGO** de Chile, a 9 de noviembre de 2022, entre la **MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS**, rol único tributario N° 69.255.000-5, representado por su Alcaldesa doña LORENA LEONOR FACUSE ROJAS, cédula de identidad [redacted] ambos domicialidados, para estos efectos, en calle Piloto Lazo N.° 120, comuna de Cerrillos, Región Metropolitana, en adelante también **"La Municipalidad"** o el **"Servicio"** ambas denominaciones indistintamente; y, por la otra parte, **BIGFOOT CHILE SpA**, RUT 76.170.285-8, sociedad representada por don **Alfredo Leyton Larraín**, cédula de identidad [redacted] ambos domiciliados para estos efectos en calle Los Militares 5890, oficina N°404, comuna de Las Condes, Santiago, en adelante "**Dafiti**"; quienes conjuntamente como "las partes", han convenido lo que a continuación se indica:

CONSIDERANDO:

1. Que, Que Dafiti es una empresa líder en el mercado de la moda e commerce en latinoamérica, y conforme a ello, busca posicionarse como una de las plataformas de venta lideres en el mercado.

2. Que, por su parte, el **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS** es un Corporación de Derecho público, funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propio, que se rige por la Ley Organica Constitucional de Municipalidades Ley N.° 18.695.

3. Que, el intercambio institucional implica establecer lineamientos y mecanismos de cooperación, colaboración y beneficio mutuo otivado por un bien común y social, a fin de desarrollar en concreto objetivos vinculados a diversas tematicas y areas de la comuna.

4. Que, considerando la finalidad enunciada, es voluntad de las partes formalizar el presente Convenio de Colaboración, de acuerdo a las siguientes cláusulas.

PRIMERO: ALCANCE.
La ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS y DAFITI han resuelto realizar un trabajo conjunto y efectivo, acordando suscribir un convenio de colaboración, en adelante

"el convenio", en los términos que se señalan en las cláusulas siguientes, y en ámbitos en que el cumplimiento de sus respectivas funciones y competencias lo permitan, siempre en propósito de mejorar la gestión institucional, todo dentro del marco legal.

SEGUNDO: OBJETO DEL CONVENIO.
El objeto del convenio es que la empresa realice en conjunto con la Municipalidad una serie de acciones tendientes a contribuir en el desarrollo de la comunidad, aportando con sus conocimientos, recursos, voluntariados, entre otras actividades que sean necesarias para el cumplimiento de los planes establecidos de manera conjunta.

TERCERO: COMPROMISOS
Las partes se obligan a prestar colaboración en ámbitos, áreas y materias que constituyan el objeto del presente convenio.

Para ejecutar el convenio en este acápite, las partes se comprometen a facilitar los recursos materiales y humanos que fueren necesarios para su concreción, tales como dependencias, infraestructura, profesionales, y otros que se requieran, de acuerdo a la disponibilidd de sus recursos humanos, materiales e inmateriales y económicos de cada una de las entidades.

CUARTO: FINANCIAMIENTO.
Las partes acuerdan que los gastos resultantes de las actividades de colaboración realizadas en el marco de ejecución del presente convenio, serán de cargo de Dafiti.

QUINTO: INEXISTENCIA DE OBLIGACIONES FINANCIERAS
El presente convenio no genera gastos ni contraprestación económica de ningún tipo para las Partes, que no deriven del desarrollo de las actividades de viluntariado, estas ultimas las cuales serán de cargo de Dafiti.

En caso de existir aportes en dinero especies u de otra naturaleza por parte de Dafiti, la Munisicpalidad deberá emitir el respectivo certificados de donaciones, de conformidad a la ley, dentro del periodo contable respecitvo, de acuerdo a las leyes tributarias sobre la materia.

SEXTO: RESPONSABILIDAD.
Las partes no tendrán responsabilidad alguna por daños y perjuicios ocasionados a causa de la ejecución del presente convenio por causas de fuerza mayor o casos fortuitos, y que pudieren impedir su continuación o el de sus convenios específicos derivados.

SEPTIMO: INEXISTENCIA DE VÍNCULOS LABORALES.

7.1. Las Partes dejan expresa constancia que el presente Convenio es de naturaleza civil, al no reunir ninguna de las características establecidas en el artículo 10 del Código del Trabajo, de forma tal que bajo ningún aspecto será considerado un Convenio laboral. En este sentido, ningún dependiente del Partner o un tercero colaborador, o sus dependientes podrán reputar o entender la existencia de un vínculo laboral, en ningún caso.

OCTAVO: VIGENCIA.

8.1. El presente Convenio se encontrará vigente por **1** año, renovable tacita y sucesivamente por periodos iguales y sucesivos de **1** año cada uno, de no mediar aviso de termino con al menos 30 dias de antelación a la fecha prevista para el termino, o cualquiera de sus prorrogas, por intermedio de los encargados comerciales de dichos convenios, o quien haga sus veces.

Sin perjuicio de ello, cualquiera de las partes podrá poner termino al presente convenio, sin expresión de causa, informando de ello con al menos **60** dias de antelación a a la fecha prevista para el termino, o cualquiera de sus prorrogas, por intermedio de los encargados comerciales de dichos convenios, o quien haga sus veces.

NOVENO: PROTECCIÓN DE DATOS Y CONFIDENCIALIDAD.

9.1. Las Partes, incluidos sus socios, accionistas, gerentes, consultores y sus dependientes, deberán mantener en absoluta reserva y confidencialidad toda la información que obtengan de la otra parte o a la que tenga acceso en virtud o con ocasión del Convenio, incluyendo pero no limitadamente toda información sea técnica, comercial, financiera y/o económica, cualquiera sea su origen y naturaleza, incluyendo, sin que ello implique una limitación, la referida a los sistemas, programas computacionales, ingeniería o datos técnicos, registros comerciales, correspondencia, datos sobre costos, listas de Partner, estimaciones, estudios de mercado, secretos comerciales, know how, procedimientos y toda otra información relativa a las Partes, sus Partner, contratistas, Partneres, empresas filiales, coligadas y/o relacionadas, cualquiera sea el soporte en que se contenga, (en adelante la "Información Confidencial").

9.2. Las Partes tampoco podrán revelar o comunicar o causar el que sea revelado o comunicado o permitir de cualquiera otra manera que de origen a que se pueda disponer de tal Información Confidencial por cualquier otra persona que no sean sus directores, empleados, agentes, contratistas, o representantes a quienes su conocimiento sea estrictamente necesario para los propósitos del presente Convenio.

9.3. Las Partes deberán adoptar y observar que los procedimientos se adecuen a proteger la Información Confidencial de la otra parte, y, sin limitar la generalidad de lo anterior, deberán asegurar que cada uno de sus directores, empleados, agentes y representantes a quienes la Información Confidencial les sea revelada, para los propósitos del Convenio, esté sujeto a la obligación de confidencialidad establecida en esta cláusula.

9.4. Las Partes podrán revelar la Información Confidencial de la otra parte y, previa comunicación a ésta, sólo en las siguientes circunstancias:

1. Si es entregada a cualquier profesional que trabaja para ella en el grado necesario que permita a esa persona proteger o cautelar los derechos o intereses de la otra parte, conforme al Convenio.
2. Cuando la ley lo requiera.
3. Con el consentimiento previo y escrito de la otra parte.
4. Por requerimiento de autoridad competente hecho en conformidad a la ley.

9.5. En los eventos señalados en los numerales 2 y 4 del párrafo anterior, la parte deberá comunicar de inmediato a la otra parte que es requerido por ley o por autoridad competente a divulgar la Información Confidencial, permitiéndole a ésta ejercer sus derechos oportunamente.

9.6. El incumplimiento de las obligaciones de confidencialidad establecidas en esta cláusula facultará a la parte diligente para poner término de inmediato al Convenio, sin perjuicio de las acciones legales que pueda tener contra el infractor y las destinadas a la reparación íntegra del perjuicio causado.

9.7. La Información Confidencial que da cuenta la presente cláusula, mantendrá el carácter de tal hasta 3 años contados, desde la fecha de terminación del Convenio.

9.8. Las Partes deberán entregarse y restituirse, al término del Convenio, todos los antecedentes que hayan resultado de la prestación de los Servicios y demás que, se encuentren en poder o bajo control de la otra parte.

9.9. En relación con las obligaciones que impone esta cláusula, las Partes responderán por las actuaciones y conductas de aquellas personas que en representación de las Partes y en el cumplimiento del Convenio hayan accedido a Información Confidencial, aunque dichas personas dejen de prestar servicios o dejen de estar relacionados con las Partes.

DÉCIMO: USO DE MARCAS COMERCIALES Y LOGOS CORPORATIVOS.

10.1. Dafiti autoriza únicamente el uso de sus logos y marcas corporativas en los concursos, promociones y actividades del Partner, siempre que cuenten con la debida revisión y validación de Dafiti. De no contar con tal autorización, el Partner no podrá exhibir la marca y logo de Dafiti, y se hará responsable de todos los perjuicios que deriven de ello.

UNDECIMO: CONTRAPARTES ADMINISTRATIVAS DEL CONVENIO
Para facilitar la coordinación de actividades específicas y su realización, y administrar el seguimiento del presente convenio, las partes designaran un encargado comercial o administrativo, quien se encargará y cordinará las actividades acordadas.

DECIMO SEGUNDO: INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS
Las partes convienen en que el presente convenio se inspira en la buena fe de las partes, por lo que se comprometen a realizar todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento y el armonioso desarrollo de las actividades conjuntas. En caso contrario, cualquier dificultad o controversia que se produzca entre los contratantes respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución de este Convenio o cualquier otro motivo será sometida a los Tribunales Ordinarios de Justicia con competencia en la ciudad y comuna de Santiago.

DECIMO TERCERO: COPIAS.

13.1. El presente convenio se firma en dos ejemplares de idéntico tenor y valor legal, quedando uno en poder de cada parte.

PERSONERÍAS

La designación de doña LORENA FACUSE ROJAS, como representante legal de la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS**, consta en del Acta de Proclamación del Primer Tribunal Electoral de Santiago de fecha 22 de junio de 2022.

La personería de don **Alfredo Leyton Larraín** para actuar en representación de **BIGFOOT CHILE SpA**, consta en la escritura pública de fecha 4 de marzo de 2022, otorgada en la Notaría de Santiago de doña María Soledad Lascar Merino.

Alfredo Leyton Larraín
p.p. BIGFOOT CHILE SpA

Lorena Tacuse Rojas
p.p. Ilustre Municipalidad de Cerrillos